

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

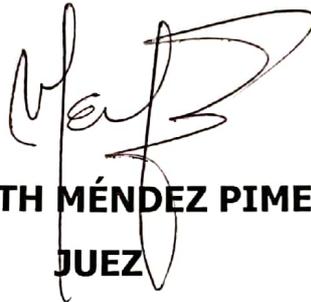
17 MAR 2022

Ejecutivo de Alimentos: 2020-00037

No se tienen en cuenta las diligencias de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, por cuanto, no se aportó la copia cotejada de la demanda y sus anexos.

Requerir a la parte actora a efectuar en debida forma las notificaciones a fin de vincular al extremo pasivo para lo cual, con fundamento en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, so pena de dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ